



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0056 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 FEB. 2016

VISTOS: Expediente Administrativo 6668/2015 de fecha 25/09/2015, respecto al oficio N° 317-2015-JTE-NLPT-CSJI, de fecha 22 de setiembre del 2015, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 05 de setiembre del 2012, seguido en el Expediente Judicial N° 1765-2011-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad de Resolución Administrativa promovida por doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0125-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de febrero del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA** contra la Resolución Directoral Regional Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48 de la Ley 24029.

Que, doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 01765-2011-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 05 de setiembre de 2012, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA EN PARTE**, la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 05 de setiembre de 2012, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **En consecuencia:** **UNO:** **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0125-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de febrero del 2011 y la Resolución Directoral Regional Denegatoria Ficta que declaro Improcedente el pago d ela bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48 de la Ley 24029. **DOS:** **ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra. **TRES:** **FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; **CUATRO:** **INFUNDADA** la misma respecto del pago de la Bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%). Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0125-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de febrero del 2011 y la Resolución Directoral Regional Denegatoria Ficta que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48 de la Ley 24029, en merito a la Sentencia en cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con expediente judicial N° 1765-2011-0-1401-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA** contra la Resolución Directoral Regional Denegatoria Ficta, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativa otorgando a doña **BLANCA LIDUVINA GUEVARA UCHUYA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, con los respectivos intereses legales. Sin costas ni costos; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos que estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: INFUNDADA la misma respecto del pago de la Bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%).

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 05 de Febrero 2016

Oficio N° 0106-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0056-2016 de fecha 04-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL